



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050035491 DE 14/07/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN A ALGUNOS DIGNATARIOS-DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN BALCONES DE LA SERRANIA DE LA COMUNA 16 – BELÉN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas como entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016

CONSIDERANDO QUE:

- La Secretaría de Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016, es la entidad que ejerce inspección control y vigilancia sobre los organismos comunales de 1° y 2° grado de la Ciudad de Medellín.
- En cumplimiento de las facultades de inspección vigilancia y control, la Secretaría de Participación Ciudadana emitió el Auto N°201870000215 del 29 de junio de 2018, por medio del cual ordenó adelantar diligencias preliminares contra de la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía de la comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín, con personería Jurídica N°272 del 21/11/2006, con la finalidad de solicitar información y efectuar visitas de inspección que permitan verificar el cumplimiento de la Ley y los estatutos por parte del Organismo de Acción Comunal, dicho acto administrativo fue debidamente notificado personalmente a la señora MIRYAM LUZ OSPINA BOTERO, en calidad de representante legal del organismo comunal, tal como consta en folio 24 al 28 del expediente.





Alcaldía de Medellín

- El Auto N°201870000215 del 29 de junio de 2018, ordenó incorporar como prueba la visita de inspección a la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía de la Comuna 16 - Belén del Municipio de Medellín realizada el día 13 de junio de 2018 por parte del personal de apoyo de la Secretaría de Participación Ciudadana, designado para tal fin. En la visita de inspección se verificó cuadro de dignatarios, el manejo de libros reglamentarios, plan de trabajo, reglamento interno, composición de los diferentes órganos, cumplimiento de funciones de dignatarios, rendición de informes. Esta visita fue atendida por la tesorera ad-hoc, delegada ad-hoc, Delegada 2 y la Fiscal, obran dentro del expediente del folio 8 al 12.
- Del informe y acta de visita realizada por los funcionarios de la Secretaría de Participación Ciudadana a la Junta Directiva del Organismo de Acción Comunal, ésta oficina emitió el Auto N°201870000454 del 18 de diciembre de 2018, por medio del cual realizó requerimiento a la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N°272 del 21/11/2006, (del Folio 30 al 32), para que en un término no superior a 15 días hábiles diera cumplimiento a las siguientes obligaciones estatutarias y/o legales

1. CUADRO DE DIGNATARIOS: *El organismo comunal deberá adelantar la Asamblea de elección de dignatarios, para suplir los cargos que hoy se encuentran vacantes.*

➤ *Por ende para el caso particular, el organismo comunal a través de su representante legal y presidente, en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría lo siguiente:*

- Acta de Asamblea general de Elección de Dignatarios.*
- Listados de Asistencia.*
- Planchas.*
- Acta de elección de comisiones de trabajo.*
- Acta de elección del tribunal de garantías y su listado de asistencia.*

2. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LIBRO DE ACTAS: *El organismo comunal deberá realizar mínimo las 3 asambleas ordinarias exigidas en la Ley para los años 2017 y 2018.*





Alcaldía de Medellín

- *Por ende para el caso particular, el organismo comunal a través de su representante legal y presidente, en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría copia del libro de actas reg. N° 2606, en el cual se encuentren registradas las 3 asamblea ordinarias del año 2017 y 2018, diligenciadas de acuerdo como está establecido en los estatutos.*
- 3. LIBRO DE TESORERIA:** *El organismo comunal deberá presentar el libro de tesorería reg. N° 2978, debidamente actualizado para los años 2016, 2017 y 2018, con sus registros de ingresos y egresos y todo con sus respectivos soportes.*
- *Para el efecto el organismo comunal a través de su representante legal y presidente dentro del término aquí establecido, deberá remitir a esta Secretaría, copia del libro de tesorería y todos los soportes de ingresos y egresos diligenciados como establecen los estatutos.*
- 4. PLANES DE TRABAJO:** *El organismo comunal deberá diseñar y presentar ante la Asamblea General para su aprobación el respectivo plan de trabajo.*
- *Para el caso la Junta de acción comunal a través de su representante legal y presidente dentro del plazo aquí otorgado, deberá remitir a esta Secretaría, copia de los Planes de Trabajo, así como copia de la Asamblea General de aprobación y su respectivo listado de asistencia.*
- 5. LIBRO DE AFILIADOS:** *El organismo comunal deberá presentar el libro de Afiliados reg. N° 2607, debidamente actualizado y diligenciado como establecen los estatutos.*
- *Para el efecto el organismo comunal a través de su representante legal y presidente dentro del término aquí establecido, deberá remitir a esta Secretaría, copia del libro de afiliados.*
- 6. REGLAMENTO INTERNO:** *El organismo comunal a través de su junta directiva deberá diseñar y aprobar los reglamentos internos de la junta directiva de los de las comisiones de trabajo.*
- 7.** *Para el caso la Junta de acción comunal a través de su representante legal y presidente dentro del plazo aquí otorgado, deberá remitir a esta Secretaría, copia de los reglamentos internos, así como copia del acta de junta directiva de aprobación y su respectivo listado de asistencia.*





Alcaldía de Medellín

- 8. INFORMES DEL MANEJO CONTABLE:** *El organismo comunal a través de su representante legal y presidente deberá presentar ante la asamblea general un informe detallado del manejo contable del organismo comunal incluido el manejo de la sede social, bienes muebles de la junta y en comodato.*
- 9.** *Para el efecto el organismo comunal a través de su representante legal y presidente dentro del término aquí establecido, deberá remitir a esta Secretaría,*
- i) Copia del informe contable detallado.*
 - ii) copia del acta de socialización del informe y listado de asistencia a dicha asamblea.*

10. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS: *El organismo comunal a través de sus dignatarios deberá presentar el informe de la junta directiva.*

11. *Para el caso particular, el organismo comunal a través de su representante legal y presidente en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría, copia de los informes antes relacionados.*

- El mencionado Auto N°201870000454 del 18 de diciembre de 2018, fue debidamente notificado a la señora MIRYAM LUZ OSPINA BOTERO mediante aviso enviado a la dirección que reposa en la base de datos de este despacho, el cual se recibió el día 5 de febrero de 2019, como consta en la guía N° 594060600920 de la empresa de mensajería Certipostal (obrante en los folios 34 y 35), concediendo 15 días hábiles otorgados para dar cumplimiento al requerimiento antes mencionado.
- Una vez verificados los sistema de información documental de la Alcaldía de Medellín se encontró que la señora Miryam Luz Ospina Botero representante legal de la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía - comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín, dentro del término otorgado, presentó mediante el radicado N° 201910068603 del 26 de febrero de 2019, último día del plazo concedido, respuesta a cada uno de los requerimientos realizados mediante el Auto N° 201870000454 del 18 de diciembre de 2018, como se evidencia de folio 36 al 58 dentro del expediente.
- Analizados los argumentos y documentos aportados por la representante legal del organismo comunal, se pudo establecer que no se dió cumplimiento con las exigencias realizadas en el requerimiento, pues estos no dieron cuenta alguna que el organismo comunal hubiese subsanado los presuntos incumplimientos encontrados en la visita de inspección realizada el día 13 de junio de 2018.





Alcaldía de Medellín

- Mediante el Auto N° 201970000155 del 27 de mayo de 2019, la Secretaría de Participación Ciudadana, abrió investigación y elevó pliego de cargos a la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía de la comuna 16 - Belén de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N°272 del 21/11/2006 y algunos dignatarios, por presuntos incumplimientos a la Ley y los estatutos; actuación que se notificó de acuerdo a los postulados consagrados en la Ley 1437 de 2011, así (reposa en el expediente de folios 60 al 74) :
 - Notificación por aviso en cartelera y pagina web de la Alcaldía del 12 al 16 de agosto de 2019 a las señoras Miryam Luz Ospina Botero en calidad de representante legal y presidente y Claudia Marleny Díaz Rivera en calidad de vicepresidente, toda vez que se intento la notificación personal y no fue posible.
 - Notificación personal realizada el día 31 de julio de 2019 al señor Heriberto Contento López en calidad de coordinador de la Comisión de Espacio Vital

CARGOS FORMULADOS

En el Auto N° 201970000155 del 27 de mayo de 2019, se concedió al organismo comunal y a los dignatarios investigados un término de 15 días hábiles para que presentarán sus descargos y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes frente al pliego de cargos que se formuló de la siguiente manera.

1. A la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN BALCONES DE LA SERRANÍA - COMUNA 16 BELÉN de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 272 del 21/11/2006 por:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día el día 13 de junio de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elegir sus dignatarios para los cargos que hoy se encuentran vacantes en el registro sistematizado del organismo comunal y los cuales obedecen a: Tesorero, Secretario, Fiscal, Conciliador 2, Conciliador 3, Coordinador de la Comisión de Trabajo Empresarial, Coordinador de la Comisión de Trabajo Calidad de Vida y Sentido Social, Coordinador de la Comisión de trabajo Evolución y Reconocimiento, Delegado 2; aparentemente vulnerándose los Art 38 literales f), parágrafo del Art 41 de la Ley 743 de 2002; los artículo 15 literal i) de los estatutos del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 13 de junio de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de llevar sus libros reglamentarios de Tesorería reg. N° 2978 con ingresos, egresos y sus respectivos soportes, Actas reg. N° 2606 con las tres asamblea generales de los años 2017 y 2018 y el libro de Afiliados reg. N° 2607, los cuales no se encuentran debidamente diligenciados y actualizados, aparentemente vulnerándose el Art 56 Art, 57 literales a), c) y d) de la Ley 743 de 2002; Art 80, Art 81 y Art 82 de los estatutos del organismo comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 13 de junio de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de realizar el mínimo de Asambleas Generales para los años 2017, 2018; aparentemente vulnerándose los Art 28 de la Ley 743 de 2002.

CUARTO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 13 de junio de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no tiene ni ha aprobado en Asamblea General sus planes de trabajo; aparentemente vulnerándose Art 38 literales g) de la Ley 743 de 2002, el artículo 15 literal n) de los estatutos del organismo comunal.

QUINTO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 13 de junio de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no tiene reglamentos internos de Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones de Trabajo y Comisión de Convivencia y Conciliación y no ha aprobado los reglamentos internos de la Asamblea General y de la comisión de Convivencia y Conciliación; aparentemente vulnerándose el parágrafo del Art 41, Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 15 literal h) de los estatutos del organismo comunal.

SEXTO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 13 de junio de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria al no solicitar para su aprobación los informes patrimonial y contables de quienes manejan recursos de la organización, aparentemente vulnerándose el artículo 38 literales h), i) de la Ley 743 de 2002, el artículo 15 literal j) de los estatutos del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

2. A la señora MIRIAM LUZ OSPINA BOTERO con CC N° 43041928 en su calidad de Presidenta, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía - Comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 272 del 21/11/2006:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 13 de junio de 2018, la dignataria en calidad de presidente, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria al no realizar la convocatoria de la Asamblea General para la elección de los dignatarios para los cargos de Tesorero, Secretario, Fiscal, Conciliador 2, Conciliador 3, Coordinador de la Comisión de Trabajo Empresarial, Coordinador de la Comisión de Trabajo Calidad de Vida y Sentido Social, Coordinador de la Comisión de trabajo Evolución y Reconocimiento, Delegado 2; ni ha convocado a la Asamblea General a las tres Asambleas Generales que ordena la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 17 de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 13 de junio de 2018, la dignataria en calidad de presidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal d) y n) de los estatutos del organismo comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 13 de junio de 2018, la dignataria en calidad de presidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta ni los ha presentado a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, Art 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

CUARTO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 13 de junio de 2018, la dignataria en calidad de presidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han aprobado los reglamentos internos de la Junta Directiva y el de las Comisiones de Trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal c) de los estatutos del organismo comunal.



Alcaldía de Medellín

3. A la señora CLAUDIA MARLEY DIAZ RIVERA con CC N° 32109861 en su calidad de Vicepresidenta y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía - Comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 272 del 21/11/2006:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 13 de junio de 2018, la dignataria en calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal d) y n) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 13 de junio de 2018, la dignataria en calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta ni los ha presentado a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 13 de junio de 2018, la dignataria en calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han aprobado los reglamentos internos de la Junta Directiva y el de las Comisiones de Trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal c) de los estatutos del organismo comunal.

4. Al señor HERIBERTO CONTENTO LÓPEZ con CC N° 4399789 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Espacio Vital y miembro de la junta directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía - Comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 272 del 21/11/2006:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 13 de junio de 2018, la dignataria en calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal d) y n) de los estatutos del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 13 de junio de 2018, la dignataria en calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta ni los ha presentado a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 13 de junio de 2018, la dignataria en calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han aprobado los reglamentos internos de la Junta Directiva y el de las Comisiones de Trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal c) de los estatutos del organismo comunal.

DESCARGOS Y SU VALORACION JURÍDICA

Una vez vencidos los términos para que el organismo comunal y los dignatarios investigados ejercieran el derecho de defensa y contradicción, se analizó el expediente del presente proceso y los sistemas de gestión documental de la Alcaldía de Medellín, y se pudo determinar que ni el organismo comunal ni los demás investigados presentaron descargos ni aportaron pruebas frente al pliego de cargos elevado mediante el Auto N° 201970000155 del 27 de mayo de 2019, por lo cual se puede inferir que se configuran los incumplimientos a la Ley y los estatutos que se señalarán más adelante y el ejercicio del derecho que tienen los investigados a guardar silencio y no controvertir los cargos que motivaron la investigación, por lo tanto no habrá necesidad de adelantar valoración jurídica de los descargos frente a cada uno de los cargos elevados, por cuanto se reitera no fueron presentados.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

De las actuaciones adelantadas por la entidad de vigilancia, inspección y control, en la etapa de diligencias preliminares, el respectivo requerimiento y la etapa de investigación y cerrado el término legal para presentar descargos y aportar o solicitar pruebas, se puede colegir que los investigados incurrieron en la vulneración de normas legales y estatutarias, tal y como se relaciona a continuación:



Alcaldía de Medellín

La Junta De Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía de la comuna 16 – Belén de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N°272 del 21/11/2006, si bien existen incumplimientos a la Ley y los estatutos, tal y como se relacionó en el pliego de cargos, dichos incumplimientos no deben ser atribuidos a la persona jurídica como tal, toda vez que estos, deben recaer sobre cada uno de los dignatarios, quienes son elegidos para representar y actuar en nombre de la Junta de Acción Comunal, dignatarios que legal y estatutariamente tienen definidas sus funciones y son quienes tienen la responsabilidad individual de adelantar todas las actividades y acciones que correspondan para que el organismo comunal tenga en todo momento sus procesos, procedimientos y obligaciones ajustadas a la ley, y los estatutos entre las que se cuentan; i) *elegir sus dignatarios para los cargos que hoy se encuentran vacantes en el registro sistematizado del organismo comunal y los cuales obedecen a: Tesorero, Secretario, Fiscal, Conciliador 2, Conciliador 3, Coordinador de la Comisión de Trabajo Empresarial, Coordinador de la Comisión de Trabajo Calidad de Vida y Sentido Social, Coordinador de la Comisión de trabajo Evolución y Reconocimiento, Delegado 2;* ii) *realizar mínimo las 3 Asambleas Generales al año* iv) *tener y haber aprobado en Asamblea General los planes de trabajo;* v) *tener reglamentos internos de Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones de Trabajo y Comisión de Convivencia y Conciliación y además ser aprobados;* vi) *solicitar para su aprobación los informes patrimonial y contables de quienes manejan recursos de la organización*, por tanto para llevar a cabo estas funciones de la asamblea general, se deben adelantar todas las gestiones correspondientes para lograr ese propósito, como es el de convocar a los afiliados para puedan elegir las personas para ocupar los cargos que se encuentran vacantes, convocatoria que se extiende al llamado a los afiliados para realizar las mínimo 3 asambleas anuales y para aprobar los informes mencionados, esta responsabilidad de convocatoria recae sobre el presidente, tal como lo establece el artículo 17 de los estatutos del organismo comunal; en el mismo sentido pero frente a ii) *llevar sus libros reglamentarios de Tesorería con ingresos, egresos y sus respectivos soportes, de Actas con las tres asamblea generales y el libro de Afiliados, los cuales deben estar debidamente diligenciados y actualizados;*, esta obligación como bien lo consagra los estatutos del organismo comunal le corresponde cumplirla al tesorero y al secretario, tal como lo establece el artículo 57 literal b), c) y d) de la Ley 743 de 2002; el artículo 42 literal b) y el artículo 43 literal b) de los estatutos del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

La señora **MIRIAM LUZ OSPINA BOTERO** con CC N° 43041928 en su calidad de **Presidenta, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía - Comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín**, con personería Jurídica N° 272 del 21/11/2006, infringió las siguientes disposiciones: los artículos 17, 30 literales c), d), i) y n) de los estatutos del organismo comunal, artículos 38 literal i) , 43 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002

La señora **CLAUDIA MARLEY DIAZ RIVERA** con CC N° 32109861 en su calidad de **Vicepresidenta y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía - Comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín**, vulneró lo contemplado en los artículos 38 literal i), 43 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002, los artículos 30 literal c) d) i) y n) de los estatutos del organismo comunal.

El señor **HERIBERTO CONTENTO LÓPEZ** con CC N° 4399789 en su calidad de **Coordinador de la Comisión de Trabajo: Espacio Vital y miembro de la junta directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía - Comuna 16 Belén de la Ciudad de Medellín**, infringió el artículo 30 literales c), d), i) y n) de los estatutos del organismo comunal y los artículos 38 literal i), y 43 literales a) y c) de la Ley 743 de 2011.

SOBRE LA COMPETENCIA:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le: “corresponde a los Alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, **el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad**, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno”. (Negrilla fuera de texto).

Mediante Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 el alcalde municipal le confiere a la Secretaría de Participación Ciudadana la competencia para ejercer la inspección, vigilancia y control de los Organismos de Acción Comunal de la ciudad de Medellín.





Alcaldía de Medellín

Por el Artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015 se le otorga a la entidad de Vigilancia, Inspección y Control la facultad para adelantar la investigación y aplicar la sanción que corresponda, según su competencia.

De igual manera el Artículo 2.3.2.2.14, otorga a la entidad de Vigilancia, inspección y Control la facultad para tomar la Decisión, una vez vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, mediante resolución debidamente motivada.

DE LA SANCIÓN EN GENERAL

Establece el artículo 2.3.2.2.8. del Decreto 1066 de 2015 que serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos por parte de las organizaciones comunales. De la gravedad y reiteración de conducta se podrán imponer las siguientes sanciones contenidas en el artículo 2.3.2.2.9.

“ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos.”

CRITERIOS PARA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

La Secretaría de Participación Ciudadana de la alcaldía de Medellín, pasará a graduar la sanción a los infractores, para lo cual es relevante indicar, que durante el proceso este despacho no obtuvo elementos probatorios que llevaran a desestimar las presuntas irregularidades encontradas en la visita de inspección el día 13 de junio de 2018, en consecuencia habrá la necesidad de imponer sanción de acuerdo a los parámetros del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:





Alcaldía de Medellín

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. ***Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.***
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

De la norma antes citada, este despacho una vez analizadas las actuaciones adelantadas, así como la documentación que reposa en el expediente, en el marco del proceso adelantado en contra de algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía de la comuna 16 - Belén de la Ciudad de Medellín, considera que al no presentarse por parte de los dignatarios los documentos exigidos para dar cumplimiento al requerimiento realizado por los hallazgos evidenciados en la vista de inspección del día 13 de junio de 2018, siendo necesario mediante el Auto N° 201970000155 del 27 de mayo de 2019 abrir investigación y elevar pliego de cargos, y toda vez que en la oportunidad respectiva éstos no fueron desvirtuados por ninguno de los dignatarios, al no presentar descargos ni pruebas que los contravirtieran, conlleva a demostrar que con las acciones u omisiones propias los dignatarios, han actuado con negligencia en la aplicación de las normas legales y estatutarias propias de la organización.

En tal sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, es posible determinar que frente a la gravedad de las faltas, se configura la causal del numeral **6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes**, los dignatarios, tal como quedó demostrado dentro del expediente, han faltado al cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y con ello afectando los objetivos del organismo de acción comunal, conduciéndolo imprudentemente a incumplir las obligaciones que las normas comunales le imponen a estos organismos, así mismo, al no aportar toda la información para desvirtuar los hechos materia de investigación se puede determinar que actuaron con negligencia en la debida defensa de los interés del organismo de acción comunal, poniendo en peligro los intereses de los afiliados.





Alcaldía de Medellín

DE LA SANCIÓN PARA EL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta entonces los criterios analizados por las violaciones a las normas legales y estatutarias aquí descritas, esta Secretaría procederá a imponer o no sanción a cada uno de los investigados de acuerdo a lo establecido el numeral 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 y de acuerdo a lo establecido en la parte final del artículo 2.3.2.2.14 del Decreto 1066 de 2015 para el efecto se considera importante de acuerdo al marco normativo precitado individualizar para cada caso en particular la decisión así:

No se impondrá sanción sobre la PERSONERÍA JURÍDICA N°272 del 21/11/2006. Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía de la comuna 16 - Belén de la Ciudad de Medellín

Habida consideración por parte de esta Secretaría quedo demostrado que el incumplimiento a la Ley y los Estatutos por parte de los dignatarios, no debe acarrear una afectación general de la personería jurídica de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN BALCONES DE LA SERRANIA de la comuna 16 - Belén de la Ciudad de Medellín, pues como se dijo en la parte considerativa dichas violaciones están directamente relacionadas al incumplimiento de funciones legales y estatutarias de dignatarios, por ende entiende esta entidad de vigilancia, inspección y control, que al ser *“una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad”*, tal como la define el artículo 6° de la Ley 743 de 2002 y con el fin de promover los objetivos y principios de los organismos comunales consagrados en los artículos 19 y 20 de la Ley 743 de 2002, no se debe sancionar a la Urbanización Balcones de la Serranía de la Comuna 16 - Belén de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 272 del 21/11/2006 y en su lugar se debe garantizar el fortalecimiento del organismo comunal, permitiéndole, continuar con su funcionamiento, a fin de trabajar en el bienestar de la comunidad, adecuando sus actuaciones a la Ley y los Estatutos, para así evitar nuevas investigaciones y posibles sanciones a futuro.

Se impondrá sanción con suspensión en su calidad de dignatario y/o afiliado del organismo comunal por el término de 3 meses a los siguientes dignatarios sobre los cargos elevados mediante el Auto N° 20197000155 del 27 de mayo de 2019.



Alcaldía de Medellín

A la señora MIRIAM LUZ OSPINA BOTERO con CC N° 43.041.928, por el termino de (3) tres meses quien en su calidad de representante legal y presidente e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía de la comuna 16 - Belén del Municipio de Medellín, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011

A La señora CLAUDIA MARLEY DIAZ RIVERA con CC N° 32.109.861, por el término de (3) tres meses quien en su calidad de Vicepresidente e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía de la comuna 16 - Belén del Municipio de Medellín, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011

Al señor HERIBERTO CONTENTO LÓPEZ con CC N° 4.399.789, por el término de (3) tres meses, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Espacio Vital e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía de la comuna 16 - Belén del Municipio de Medellín, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto en la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y demás normas legales la Secretaria de Participación Ciudadana

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de sancionar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN BALCONES DE LA SERRANÍA de la comuna 16 - Belén de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N°272 del 21/11/2006,** por los fundamentos descritos en la parte motiva.





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con la suspensión de su calidad de dignatarios por el término de (3) tres meses, por hallárseles responsables de incurrir en incumplimientos legales y estatutarios, en el ejercicio de su condición de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía de la comuna 16 – Belén de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 272 del 21/11/2006, en el cargo, Presidente y representante legal, Vicepresidente, Coordinador de la Comisión de Trabajo de Espacio Vital, tal como se relaciona a continuación:

- **MIRIAM LUZ OSPINA BOTERO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.041.928**
- **CLAUDIA MARLEY DIAZ RIVERA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.109.861**
- **HERIBERTO CONTENTO LÓPEZ , identificado con Cédula de Ciudadanía N° 4.399.789,**

ARTÍCULO TERCERO: Por el trámite Secretarial se adelantaran las siguientes diligencias:

- a. Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía de la comuna 16 - Belén, a través del representante legal o quien haga sus veces.
- b. Notificar personalmente la presente Resolución a cada uno de los sancionados, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.
- c. Informar a la Dependencia encargada del registro de organizaciones comunales de la Secretaria de Participación Ciudadana, para que se realice el correspondiente registro de las sanciones acá impuestas, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002)
- d. Oficiar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la comuna 16- Belén, sobre la sanción que se impone en la presente Resolución, con la advertencia que la suspensión de los dignatarios y/o afiliados sancionados, tiene efectos sobre la condición de dignatario en caso que éste represente al organismo de primer grado ante la Asocomunal.
- e. Comunicar la presente decisión a la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía de la comuna 16 - Belén de la Ciudad de Medellín, para que se realice las anotaciones respectivas en el Libro de Afiliados del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

PARÁGRAFO: Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los sancionados presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Informar de esta decisión al Equipo de Fortalecimiento Comunal de la Unidad de Gestión Comunal para que designe profesionales que brinden la asesoría, acompañamiento, formación, información y orientación necesaria para la formulación, implementación y seguimiento de un Plan de Mejoramiento del organismo de acción comunal e informe de sus resultados a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Deisy Alejandra López Londoño Técnica Administrativa Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Alexis Mejía Echeverry Subsecretario Organización Social